



RESOLUCIÓN Nro. 061 - 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía de Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*;

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que *“Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”*;

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que; *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”*;

Que, en la convocatoria de sesión extraordinaria Nro. 011–2020, de fecha 21 de abril del 2020, consta en el **Quinto Punto** del orden del día; **Análisis, Conocimiento y aprobación en Primer debate la Octava Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del GAD Municipal de El Chaco, para el Ejercicio Económico 2020, mediante Traspasos de Crédito entre programas.**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Extraordinaria realizada el 22 de Abril de 2020**, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

APROBAR EN PRIMER DEBATE LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020; MEDIANTE TRASPASOS DE CRÉDITO ENTRE PROGRAMAS, CON TODAS LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS REALIZADAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE.-Lo Certifico.

El Chaco, 23 de Abril del 2020.


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuaño
SECRETARIO DE CONCEJO

